

## **Informe sobre otros requerimientos legales y normativos**

### **Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente**

Al Consejo de Administración y Accionistas de Compañía Ejemplo, S. A. de C. V. <sup>1</sup>  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
Administración Local de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_ <sup>2</sup>

1. Emito el presente informe en cumplimiento de otros requerimientos legales y normativos, en relación con la auditoría que he realizado bajo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), de los estados financieros preparados por la Administración de Compañía Ejemplo, S. A. de C.V. de conformidad con los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, (75, 76, 77, 78, 79, 80<sup>3</sup>) 81 y 82 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación (RCFF) y los formatos guía e instructivo de integración y de características para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (16A<sup>4</sup>) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (RMF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 (21<sup>4</sup>) de enero de 2013.

Como consecuencia de ésta auditoría emití un informe con fecha XX<sup>5</sup> sin (con) salvedades<sup>6</sup>.

2. Exclusivamente por lo mencionado en este apartado 2., declaro, bajo protesta de decir verdad, con fundamento en la fracción III del Artículo 52 y demás aplicables del CFF y de su Reglamento que:

- a. En relación con la auditoría practicada conforme a las NIA, de los estados financieros de Compañía Ejemplo, S.A. de C. V. (la Compañía), por el año terminado el 31 de diciembre de 2012, y según se deriva de los apartados anteriores, emití mi opinión sin salvedades que afecten la situación fiscal del contribuyente.<sup>7</sup>
- b. Como parte de mi auditoría, descrita en los apartados anteriores, revisé la información y documentación adicional preparada por y bajo la responsabilidad de la Compañía, de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, (75, 76, 77, 78, 79, 80<sup>3</sup>) 81 y 82 del RCFF y el Anexo 16 (16A<sup>4</sup>) de la RMF, que se presenta en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2012 (SIPRED) vía Internet al SAT. He auditado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con las NIA<sup>8</sup>. Dicha información se incluye para uso exclusivo y de análisis por parte de la Administración Local de Auditoría Fiscal \_\_\_\_\_<sup>2</sup>. Con base en mi auditoría manifiesto lo siguiente:
  - i. Revisé el cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a cargo de la Compañía como contribuyente o (,) en su carácter de retenedor (o de recaudador)<sup>9</sup> (incluyendo la procedencia de las devoluciones o compensaciones que la Compañía obtuvo durante el ejercicio sujeto a revisión) y con base en mis pruebas no observé omisión alguna. [excepto por lo mencionado en el inciso siguiente].<sup>10</sup>
  - ii. Me cercioré en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos u otorgados en uso o goce durante el año fueron recibidos o prestados respectivamente. Conforme a la fracción II del artículo 71 del RCFF los procedimientos que apliqué no incluyeron el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior.
  - iii. En mis papeles de trabajo existe evidencia de los procedimientos de auditoría aplicados a las partidas seleccionadas mediante muestreo y que soportan las conclusiones obtenidas.<sup>11</sup>
  - iv. Verifiqué con base en pruebas selectivas y conforme a los procedimientos de auditoría y a las NIA el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o (,) en su carácter de retenedor (o de recaudador). (, excepto por lo mencionado en el punto 2 b) i. anterior).<sup>12</sup>

[Debido a que la compañía no tiene empleados, no se determinan cuotas obrero patronales por pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) derivadas de sueldos y salarios.]

**Comentario [WU1]:** En la NIA 700, el apartado 35 da la opción de separar de la opinión el informe sobre otros requerimientos legales y normativos.

**Comentario [WU2]:** Este instructivo se presenta como un apoyo para la elaboración del informe fiscal, no sustituye las disposiciones del CFF, de su Reglamento ni del Anexo 16 o 16 A de la RMF; tampoco sustituye a las NIA. Para una mayor referencia deben consultarse directamente los ordenamientos o normas antes mencionados.

**Comentario [WU3]:** Si hay salvedades en la opinión, deben ser presentadas nuevamente en esta parte.

**Comentario [WU4]:** Indicar si las salvedades tienen o no efecto en el cálculo de los impuestos.

**Comentario [WU5]:** Este es un requerimiento de las autoridades del SAT

**Comentario [WU6]:** En el caso de haber determinado diferencias materiales que modifiquen los impuestos deben incluirse aquí.

Las diferencias no materiales deben relacionarse en el apartado 5 de este informe.

[La compañía se dictaminará para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (y del INFONAVIT), por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012, por otro Contador Público Registrado y actualmente se está efectuando el trabajo respectivo, por lo que de encontrarse alguna diferencia en las contribuciones al IMSS, éstas deberán ser enteradas antes de la presentación de dicho dictamen; igualmente, se deberá enterar cualquier diferencia aplicable a las contribuciones correspondientes al INFONAVIT y SAR.]

v. Revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes que se muestran en los siguientes anexos:

- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta (ISR) y
- Conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultados y los acumulables para los efectos del ISR.

vi. Revisé las declaraciones complementarias del ejercicio presentadas por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales.<sup>13</sup> [Asimismo revise las declaraciones complementarias presentadas en el ejercicio que se dictamina que modificaron las de ejercicios anteriores, las cuales fueron presentadas conforme a las disposiciones fiscales, señalando las contribuciones por las que se presentaron, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, la contribución de que se trate especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación, mismas que se relacionan a continuación].

[Durante el ejercicio la Compañía no presentó declaraciones complementarias que modificaran las declaraciones de ejercicios anteriores.]

vii. Revisé, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso, en ejercicios anteriores, la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU); asimismo, revisé en forma selectiva la documentación y el pago de la PTU.<sup>14</sup>

viii. Revisé, mediante pruebas selectivas, los saldos de las cuentas que se indican en los análisis comparativos de las cuentas de gastos que se indican en la documentación a que se refiere el artículo 73, fracciones III, IV, V, y VI<sup>15</sup> del RCFF, conciliando, en su caso: a) las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación, y b) la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR. [En el caso que los anexos no coincidan con el saldo del estado financiero básico, incluir: habiendo conciliado las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación].

ix. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012, no tuve conocimiento de que la Compañía obtuvo resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales (Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o Suprema Corte de Justicia de la Nación – Juzgados de Distrito y Tribunal Colegiado de Circuito), o que gozó de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales.<sup>16</sup>

[En caso de que se hayan presentado declaratorias de IVA: Asimismo, ratifico las declaratorias emitidas en su oportunidad, sobre el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, del cual Compañía Ejemplo, S.A. de C.V. solicitó devolución.]

x. Durante el ejercicio, la Compañía no fue responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero. [En caso de que si haya sido responsable mencionar: Revisé la información relativa a la responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero por enajenación de acciones, incluida en el anexo 15 del SIPRED habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales.]

xi. Revisé los resultados de las fluctuaciones cambiarias, comprobando que se derivaron del efecto de las diferencias en los tipos de cambio entre las fechas en que se concertaron las transacciones y los correspondientes a la fecha en que fueron cobradas o pagadas o, en su caso, la del balance general. Dicha revisión se hizo sobre bases selectivas por las fluctuaciones cambiarias superiores a \$\_\_\_\_\_. [En el caso de que el alcance de revisión fuera sobre importes específicos, una redacción alternativa podría ser: Revisé los resultados de las fluctuaciones cambiarias, comprobando los tipos de cambio aplicables a la fecha de la transacción, pago, cobro y al cierre del año, dicha revisión cubrió el % de la utilidad (pérdida) cambiaria]

**Comentario [WU7]:** Es necesario presentar un resumen de las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores de conformidad con la fracción V del artículo 71 del RCFF.

- xii. Los saldos de la Compañía con sus principales partes relacionadas, al 31 de diciembre de 2012, se revelan en la Nota \_\_\_ a los estados financieros, incluida en el anexo 4.1 del SIPRED. Las operaciones con partes relacionadas efectuadas durante el ejercicio, se revelan en el Anexo 32.<sup>17</sup> Operaciones con Partes Relacionadas del SIPRED.
- xiii. [Excepto por lo que se menciona en dictamen del auditor,]<sup>18</sup> Dentro del alcance de mis pruebas selectivas revisé el cumplimiento de las obligaciones relativas a operaciones con partes relacionadas conforme se establece en los siguientes artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: a) 86 fracciones XII, XIII y XV; b) 106 antepenúltimo párrafo; c) 133 fracciones X y XI y, d) 18 fracción III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y no observé omisión alguna.<sup>19</sup>
- xiv. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012, en el Anexo de Datos Generales del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2012, Compañía Ejemplo, S. A. de C. V. incorporó la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diferentes a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del CFF. El contribuyente manifestó en el anexo mencionado que durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012 no (si) aplicó dichos criterios.<sup>20</sup>

### Otros asuntos

3. Mis respuestas a las preguntas de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, que se encuentran como parte de la información incluida en el SIPRED, se basan en el resultado de mi auditoría de los estados financieros básicos, tomados en su conjunto, de Compañía Ejemplo, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 2012 y por el año terminado en esa fecha, el cual fue realizado de acuerdo con NIA consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, [excepto por las respuestas que se identifican con las referencias que se mencionan en el inciso a) del apartado 2<sup>21</sup>] están sustentadas con: a) el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con NIA, o b) el hecho que durante mi auditoría que efectué conforme a NIA, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento del contribuyente con las obligaciones fiscales.

Algunas respuestas a las preguntas del Cuestionario de diagnóstico fiscal y del Cuestionario en materia de precios de transferencia, se dejaron en blanco debido a: 1) no aplican a la Compañía, 2) no hay posible respuesta o 3) la información no fue revisada, por no caer en el alcance de mi revisión, lo cual no constituye un incumplimiento con las disposiciones fiscales.

4. En relación a las respuestas que dio la Compañía, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal del contribuyente y en materia de precios de transferencia que se incluyen en los anexos "Datos Generales" e "Información del Contribuyente sobre sus Operaciones con Partes Relacionadas", respectivamente, que se encuentran como parte de la información incluida en el SIPRED, he analizado que dichas respuestas sean consistentes con el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con NIA.

Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas en el hecho de que durante la auditoría que efectué, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento respecto de las obligaciones fiscales a las que se refieren dichos cuestionarios

Asimismo, algunas preguntas requieren información que no forma parte de los estados financieros básicos, por lo que las respuestas fueron proporcionadas por la Compañía y no forman parte de mi auditoría.

5. Al 31 de diciembre de 2012 no se identificaron diferencias no materiales en contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor o recaudador.<sup>22</sup>

**Comentario [WU8]:** Aquí se deben revelar las diferencias no materiales que fueron detectadas.

Firma Auditor

\_\_\_\_\_

C.P.R. \_\_\_\_\_

Registro en la AGAFF Núm. \_\_\_\_\_

Fecha

\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

**NOTA:**

**Este instructivo se presenta como un apoyo para la elaboración del informe fiscal, no sustituye las disposiciones del CFF, de su Reglamento ni del Anexo 16 o 16 A de la RMF; tampoco sustituye a las NIA. Para una mayor referencia deben consultarse directamente los ordenamientos o normas antes mencionados.**

<sup>1</sup> Anotar el nombre completo del contribuyente.

<sup>2</sup> Especificar la dependencia relativa al domicilio fiscal del contribuyente o la competencia que le corresponda (Administración local o General de Grandes Contribuyentes).

<sup>3</sup> Seleccionar los artículos aplicables al contribuyente del que se trate según aplique:

- 75 Información adicional al dictamen de una persona moral del régimen simplificado y de persona física del sector primario y autotransporte.
- 76 Información adicional al dictamen que deberán proporcionar los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- 77 Información adicional al dictamen que deberán proporcionar las instituciones de seguros y fianzas.
- 78 Información adicional al dictamen que deberán proporcionar las sociedades controladoras que consolidan su resultado o pérdida fiscal. En caso de que se trate de una sociedad controladora, deberá utilizarse el formato correspondiente para este tipo de entidades.
- 79 Información adicional al dictamen que deberán proporcionar las sociedades que se escindan.
- 80 Información adicional al dictamen que deberán proporcionar las sociedades que subsistan o surjan de una fusión

Es importante considerar que, en caso de que sean aplicable alguno o algunos de los artículos del RCFF antes mencionados; se deben hacer las adaptaciones necesarias agregando los párrafos requeridos en los artículos antes mencionados en el modelo del informe sobre la revisión de la situación fiscal.

<sup>4</sup> Debe señalarse el Anexo a la RMF que corresponda al contribuyente como sigue:

Anexo 16 publicado el 11 de enero de 2013:

- A. Estados financieros general.
- B. Contribuyentes autorizados para recibir donativos.
- C. Personas morales que tributen en el régimen simplificado, y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje

Anexo 16<sup>a</sup> publicado el 21 de enero de 2013:

- A. Sociedades controladoras y controladas que consolidan para efectos fiscales.
- B. Instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado.
- C. Instituciones de seguros y fianzas.
- D. Intermediarios financieros no bancarios, aplicable a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, entidades de ahorro y crédito popular conforme a la ley de ahorro y crédito popular y a otros intermediarios financieros no bancarios.
- E. Casas de cambio.
- F. Casas de bolsa.
- G. Sociedades controladoras de grupos financieros.
- H. Sociedades de inversión de capitales.

- 
- I. Sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
  - J. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero,

<sup>5</sup> Debe anotarse la fecha de la emisión de los estados financieros para del SAT.

<sup>6</sup> Se refiere al informe del auditor para el SAT incluyendo las salvedades u otro tipo de opiniones.

<sup>7</sup> En caso de haber incluido alguna salvedad de tipo fiscal, deberá indicarse.

<sup>8</sup> En las pruebas sustantivas de auditoría para las aseveraciones que se estén probando, debe existir evidencia en los papeles de trabajo de auditoría de los alcances establecidos conforme lo requerido en la NIA 330. Respuestas del auditor a los Riesgos Valorados como sigue:

*“Procedimientos de auditoría que responden a los riesgos valorados de incorrección material en las afirmaciones*

*6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría posteriores cuya naturaleza, momento de realización y extensión estén basados en los riesgos valorados de incorrección material en las afirmaciones y respondan a dichos riesgos. (Ref: Apartados A4-A8)*

*7. Para el diseño de los procedimientos de auditoría posteriores que han de ser aplicados, el auditor:*

*(a) considerará los motivos de la valoración otorgada al riesgo de incorrección material en las afirmaciones para cada tipo de transacción, saldo contable e información a revelar, incluyendo:*

*(i) la probabilidad de que exista una incorrección material debido a las características específicas del correspondiente tipo de transacción, saldo contable o información a revelar (es decir, el riesgo inherente), y*

*(ii) si en la valoración del riesgo se han tenido en cuenta los controles relevantes (es decir, el riesgo de control), siendo entonces necesario que el auditor obtenga evidencia de auditoría para determinar si los controles operan eficazmente (es decir, el auditor tiene previsto confiar en la eficacia operativa de los controles para la determinación de la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos sustantivos), y (Ref: Apartados A9-A18)*

*(b) obtendrá evidencia de auditoría más convincente cuanto mayor sea la valoración del riesgo realizada por el auditor. (Ref: Apartado A19)”*

En donde el alcance de una prueba debe entenderse como lo señala el párrafo A7 de la NIA 330 que establece que *“La extensión de un procedimiento de auditoría se refiere al volumen cuantitativo de lo que ha de realizarse, por ejemplo, el tamaño de la muestra o el número de observaciones de una actividad de control.”*

<sup>9</sup> Aplica para las instituciones que tienen la obligación de recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo.

<sup>10</sup> En caso de que haya algún incumplimiento se deberá mencionar y detallar en forma expresa la omisión. Así mismo, en caso de identificar diferencias materiales en las contribuciones, debe señalarse en la opinión del auditor los procedimientos de revisión que se aplicaron y que llevaron a identificar dichas diferencias conforme lo señala el Anexo 16 y 16-A de la RMF como sigue:

*“CUANDO EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO DETERMINE DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO, EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR, EN LOS SIGUIENTES ANEXOS AL DICTAMEN FISCAL, DEBERA HACER UNA DESCRIPCION DETALLADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION QUE APLICO Y QUE LO LLEVARON A DETERMINAR DICHAS DIFERENCIAS, LA DESCRIPCION DEBERA INCLUIR UNA EXPLICACION PORMENORIZADA DEL ORIGEN DE LOS MONTOS DETERMINADOS COMO DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES, HACIENDO REFERENCIA AL METODO O FORMULA UTILIZADO EN SUS PROCEDIMIENTOS DE REVISION QUE LO LLEVARON A IDENTIFICAR DICHAS DIFERENCIAS, CONSIDERANDO SU OBJETO, BASE, TASA O TARIFA (PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 5 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION), DICHA DESCRIPCION SE DEBERA INCORPORAR AL INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE ASENTAR SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LA AGAFF:*

- 
- *RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR.*
  - *RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.*
  - *RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.*
  - *OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.*
  - *DETERMINACION MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO”*

Si se identifican diferencias no materiales, éstas deben revelarse en el apartado 5 del informe. (Véase referencia 22 de éste documento)

En caso de que haya algún incumplimiento se debe mencionar y detallar en forma expresa la omisión. Así mismo, debe señalarse en la opinión del auditor que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar la procedencia de las devoluciones o compensaciones que se soliciten o lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión, además de las cantidades devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente.

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II del RCFE, dependiendo de cada caso, en los papeles de trabajo del contador público registrado debe existir evidencia de la descripción del sistema de muestreo elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra; las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra; la evaluación de los resultados de la muestra, así como la proyección de los mismos; los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deben incluir cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado, y la interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los puntos anteriores.

<sup>12</sup> En caso de que haya algún incumplimiento se deberá mencionar y detallar en forma expresa la omisión, independientemente de su importancia relativa. Así mismo, deberá señalarse en la opinión del auditor.

<sup>13</sup> Señalar, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido la Compañía en cuanto a sus cálculos y bases. En su defecto mencionar que no hubo declaraciones complementarias del ejercicio. En caso de existir alguna diferencia de criterio o impuesto omitido que requiera la presentación de una declaración complementaria se deberá mencionar en este punto. En caso de que haya algún incumplimiento se deberá mencionar en forma expresa la omisión, independientemente de su importancia relativa. Así mismo, deberá señalarse en la opinión del auditor.

<sup>14</sup> En el caso de no tener empleados, deberá mencionarse que la compañía no tiene empleados.

<sup>15</sup> Anotar las fracciones que correspondan considerando que: a) la fracción III se refiere al costo de lo vendido; b) la fracción IV se refiere al análisis comparativo de las subcuentas de gastos de fabricación, de venta, de administración o generales; c) la fracción V se refiere al análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos y d) la fracción VI se refiere al análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.

<sup>16</sup> En caso de haber obtenido cualquiera de los beneficios antes mencionados, se deberá hacer constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio.

<sup>17</sup> Modificar el número de anexo según el formato del que se trate.

<sup>18</sup> Debe mencionarse en forma expresa cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas detallando la situación de que se trate.

---

<sup>19</sup> Señalar, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido la Compañía [En caso de que haya algún incumplimiento se deberá mencionar en forma expresa la omisión, independientemente de su importancia relativa. Así mismo, deberá señalarse en la opinión del auditor.

<sup>20</sup> Detallar, en su caso, los criterios aplicados, describir la operación realizada y el impacto, (cuando sea susceptible de determinar) que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de contribución correspondiente). Desde luego, el impacto se determinará sólo en aquellos casos en los que sea susceptible de hacerlo. En los casos en los que no sea susceptible sólo se revelará la existencia de ese criterio.

<sup>21</sup> En su caso, deberá señalarse en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que se hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, conforme a las normas de auditoría, anotando las respuestas con las cuales el auditor no está de acuerdo con la administración del contribuyente y explicando las razones para ello.

<sup>22</sup> Conforme al Anexo 16 de la RMF donde se describe que:

*“PARA EFECTOS DE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, CUANDO EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO OBSERVE DIFERENCIAS NO MATERIALES QUE EN CONSECUENCIA NO SEAN INVESTIGADAS Y QUE PUEDAN TENER UNA REPERCUSION FISCAL, DICHO CONTADOR PUBLICO REGISTRADO DEBERA SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN UN PARRAFO POR SEPARADO Y DESPUES DE SU OPINION.*

*ADEMAS, ESTARA A LO SIGUIENTE:*

- SIEMPRE QUE PUEDA CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR, O BIEN, LAS DIFERENCIAS CORRESPONDAN A LAS PROPIAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR, DEBERA REFLEJARLAS EN LA COLUMNA DENOMINADA “DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORIA” DEL ANEXO “RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR O RECAUDADOR” EN EL RENGLON DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA.*
- DE NO PODER CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, DEBERA HACER UNA RELACION DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS POR LOS CUALES SE DETERMINARON DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS E INCLUIRLAS EN UN PARRAFO POR SEPARADO DESPUES DE SU OPINION SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.”*

En esta sección deben revelarse todas las diferencias no materiales identificadas en el cálculo y entero de las contribuciones a las que está sujeto el contribuyente. Si se trata de diferencias materiales, deben revelarse en el apartado 2.b.i de éste informe como una salvedad. (Véase referencia 10 de éste documento)

Si se hubieren detectado diferencias no materiales en contribuciones se recomiendan la siguiente revelación según proceda:

*En la columna denominada “Diferencias no materiales no investigadas por auditoría” del Anexo “Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador”, así como en los Anexos Relación de Pagos Provisionales y Pagos Mensuales Definitivos, Relación de Contribuciones por Pagar, Operaciones con Residentes en el Extranjero, Determinación Mensual del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; se muestran las diferencias en las contribuciones que fueron identificadas durante mi auditoría que no investigue por ser no materiales en el contexto de la revisión de la auditoría de estados financieros, por el año que termino el 31 de diciembre de 2012.*